

PARLAMENTO Y EJECUTIVO EN LA ERA DIGITAL ¿HACIA LA *AUTONOMÍA TECNOLÓGICA* DE LAS CÁMARAS?

Pablo GARCÍA MEXÍA
Letrado de las Cortes Generales

Manuel PEREIRA GONZÁLEZ
Asesor facultativo de las Cortes Generales
Especialidad Informática

RESUMEN

La tecnología está transformando la mayor parte de los aspectos de la vida de las personas e instituciones, incluidos los parlamentos. Para abordar con garantías esta imparable transformación digital, se propone ajustar el clásico postulado de la autonomía parlamentaria a nuestra actual era digital, propugnando una autonomía tecnológica del Parlamento. Se sugieren diversas vías para potenciar la colaboración tecnológica con el Ejecutivo en ámbitos como la administración electrónica o la ciberseguridad, siempre dentro de los límites que permitan preservar dicha autonomía. A este efecto se define un requisito fundamental para el uso de servicios tecnológicos compartidos: que la posible privación de estos servicios no afecte al “núcleo” de la autonomía tecnológica de las Cámaras, constituido por las funciones constitucionales de las Cortes Generales. Se apuntan asimismo otras medidas para fortalecer esta autonomía, como el incremento y optimización de los recursos tecnológicos de las Cámaras, o el fomento de la colaboración interparlamentaria en distintos planos, comenzando por la cooperación entre el Congreso de los Diputados y el Senado.

Palabras clave: Autonomía parlamentaria, separación de poderes, tecnología, TIC, transformación digital, gobierno electrónico, Parlamento, reutilización de la información, ciberseguridad.

ABSTRACT

Technology is transforming most aspects of the lives of people and institutions, including parliaments. To deal with this unstoppable digital transformation on a reliable basis, we propose to adjust the classical principle of parliamentary self-organization to the digital age, by advocating a technological self-organization of Parliament. Several ways are suggested to enhance technological collaboration with the Executive in areas such as electronic government or cybersecurity, as long as limits are respected, that allow for preservation of said self-organization. To this end, a fundamental requirement is defined for the use of shared technological services: that no potential deprivation of these services shall affect the “core” of technological self-organization of Parliament, such core in turn consisting of the constitutional functions thereof. Other actions are also suggested with a view to strengthening self-organization, such as the increase and optimization of the technological resources of parliamentary Chambers, or fostering interparliamentary cooperation at different levels, particularly in Spain between the Congress of Deputies and the Senate.

Keywords: Parliamentary self-organization, separation of powers, technology, ICT, digital transformation, eGovernment, parliament, information reuse, cybersecurity.

SUMARIO: I. LA IMPARABLE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL PARLAMENTO. II. ¿ESTÁ JUSTIFICADA UNA AUTONOMÍA TECNOLÓGICA DEL PARLAMENTO? III. ÁMBITOS DE NECESARIA COLABORACIÓN TECNOLÓGICA CON EL EJECUTIVO III.1. *El contexto normativo de la colaboración tecnológica Ejecutivo-Legislativo: La legislación sobre administración y gobierno electrónicos. Los planes de actuación.* III.2. *Uso de servicios de administración digital y servicios al ciudadano.* III.3. *Uso de servicios de gestión interna.* III.4. *Uso de infraestructuras.* III.5. *Reutilización en materia de regulación, guías e informes relevantes.* III.6. *Colaboración en el ámbito de la ciberseguridad.* IV. EL NÚCLEO DE LA AUTONOMÍA TECNOLÓGICA DEL PARLAMENTO Y CÓMO POTENCIARLA. IV.1. *¿Cuál es el núcleo de la autonomía tecnológica?* IV.2. *Medidas que ayudarían a garantizar y fortalecer la autonomía tecnológica de las Cámaras.* IV.2.1. *Incremento y optimización de los recursos tecnológicos del Parlamento.* IV.2.2. *Fomento de la colaboración interparlamentaria en materia TIC.* V. CONCLUSIONES

I. LA IMPARABLE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL PARLAMENTO

Durante décadas, la tecnología en las instituciones públicas (al igual que en el resto de organizaciones) se limitó al terreno operativo: había que proveer de ordenadores y redes de comunicaciones a los cargos, funcionarios y demás personal, para que pudiesen realizar más eficientemente su trabajo. La informática era considerada un servicio más, como podían ser el agua, la electricidad o la infraestructura física del puesto de trabajo. Sin embargo, la irrupción de tecnologías como Internet o los smartphones, que han supuesto la transformación de la mayoría de los aspectos de la vida de las personas e instituciones, han trasladado las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TICs) al plano estratégico de las organizaciones y las han situado como uno de los principales factores en la toma de decisiones a medio y largo plazo. Y todo ello por supuesto sin perjuicio de que las TICs sigan a la par considerándose “un servicio esencial”, sin cuyo concurso, y bien sencillamente, el Parlamento “se pararía”.

En este sentido, las instituciones se están “reinventando” y redefiniendo todos sus procesos de negocio, apoyándose en las nuevas tecnologías.¹ Este enfoque estratégico de las TICs y su capacidad de transformación de las instituciones queda patente en el preámbulo del Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos², donde se afirma que:

“...[L]a digitalización de la Administración supone no sólo la transformación de los servicios ofrecidos a medios electrónicos, utilizando para ello las capacidades que ofrecen las TIC, sino que apuesta por el rediseño integral de los procesos y servicios actuales de la Administración, permitiendo nuevos modelos de relación con los

¹ Puede consultarse un enfoque más profundo sobre cómo transformar el Parlamento apoyándose en las nuevas tecnologías en PEREIRA, M. y ALONSO, J.A.: “La transformación digital de las Cortes Generales y la experiencia en el Senado”. *Revista de las Cortes Generales*, nº 97-99, 2016, pp. 219-237.

Y para un análisis evolutivo del empleo de las tecnologías digitales en el Parlamento, CAMPOS DOMÍNGUEZ, E.: “Historia, concepto y evolución del Parlamento 2.0”. En: RUBIO NÚÑEZ, R. [Coord.]: *Parlamentos abiertos, tecnología y redes para la democracia*. Congreso de los Diputados, Madrid, 2014.

² Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-9741>

ciudadanos y habilitando la prestación de servicios innovadores que no serían realizables sin un necesario cambio cultural”.

Partiendo del carácter estratégico de las TICs como motor del cambio, en este artículo se aboga en favor de lo que podríamos denominar “autonomía tecnológica” de las Cámaras parlamentarias, como especie del género “autonomía parlamentaria”, y más específicamente dentro de la autonomía administrativa del Parlamento. Sin perjuicio de ello, se justifica la necesidad de que las Cortes Generales utilicen, en colaboración con ésta, servicios tecnológicos que proporciona la Administración General del Estado a los organismos públicos. Finalmente, y antes de desembocar en conclusiones, el trabajo se esfuerza en delimitar el campo de juego irrenunciable, el núcleo de esa “autonomía tecnológica” del Parlamento.

II. ¿ESTÁ JUSTIFICADA UNA *AUTONOMÍA TECNOLÓGICA* DEL PARLAMENTO?

La autonomía parlamentaria constituye como es bien sabido un postulado esencial del Estado de Derecho. Construida sobre la base de la separación de poderes, su razón de ser estriba en otorgar al Parlamento un margen de maniobra, en forma de “autogobierno”, frente a fuerzas “extraconstitucionales”, y frente a los otros dos grandes poderes del Estado³, sobre todo el Ejecutivo, siempre especialmente poderoso, también en las democracias occidentales contemporáneas. Ese poder del Ejecutivo se manifiesta con particular intensidad en España, donde la interacción entre sistema electoral y diseño constitucional del Gobierno y su Presidencia ha producido un extraordinario (y sin duda excesivo) refuerzo de éstos, más allá de lo que el constituyente de hace 40 años pudo quizá pensar al remedar el modelo de primer ministro británico o de canciller alemán.

Indicaba así nuestro clásico maestro PÉREZ SERRANO que el de “privilegios parlamentarios” es un concepto dibujado por contraste con el de las viejas “prerrogativas de la Corona”, consistiendo en una normación especial, impuesta por la propia institución parlamentaria y necesaria para el buen desempeño de sus tareas. Tales “privilegios” podían ser individuales, al predicarse de los propios parlamentarios; pero también colectivos, en cuanto que propios de la asamblea en su conjunto y orientados a garantizar su vida

³ LOEWENSTEIN, K.: *Teoría de la Constitución*. Ariel, Barcelona, 1986, pp. 255-259.

como tal “cuerpo”. A estos últimos nos referimos al hablar de autonomía del Parlamento.⁴

Para hacernos una idea de la enorme relevancia de este principio, nada mejor que recordar con Karl LOEWENSTEIN que “el tipo de gobierno de un determinado Estado” viene a depender del grado de efectiva autonomía de su Parlamento. Donde ésta no exista, estaremos ante un modelo autocrático.⁵

De nuevo entre nosotros, si bien más recientemente, señalaban I. MOLAS e I. PITARCH que, en su evolución desde la Edad Moderna, edificada sobre el clásico dogma de los *Interna Corporis Acta*, la autonomía parlamentaria se fue construyendo a partir de la autonomía de los órganos de gobierno, para pasar a serlo a efectos de fijar el orden del día de las Cámaras. Posteriormente se fue ampliando, hasta llegar por ejemplo en España a tener un reconocimiento constitucional (art. 72 CE), en sus distintas facetas: autonomía reglamentaria (para fijar su propias normas de organización y funcionamiento, dentro del marco constitucional, claro está); autonomía presupuestaria y financiera (a fin de garantizar su viabilidad económica); autonomía administrativa (para asegurar su auto-gestión interna) e incluso autonomía disciplinaria (de manera que solo el propio Parlamento pueda castigar las infracciones no criminales de sus miembros o de su personal, en concordancia con el principio de inviolabilidad de las Cortes Generales, art. 66.3 CE).⁶

Así las cosas, y dada la relevancia de las tecnologías digitales en todos los ámbitos y su papel estratégico como motor de transformación de las organizaciones, es inevitable plantearse si tiene sentido perfilar una especie nueva dentro del *genus* autonomía parlamentaria, más concretamente dentro de la categoría de la autonomía administrativa, consistente en la *autonomía tecnológica* del Parlamento.

Quienes firmamos este trabajo pensamos que sí. Esa nueva especie de autonomía tecnológica de las Cámaras constituiría sin duda la manifestación de la autonomía parlamentaria más característica de nuestro tiempo, marcado indeleble y crecientemente por el marchamo digital. La autonomía

⁴ PÉREZ SERRANO, N.: *Tratado de Derecho político*. Civitas, Madrid, 1984, pp. 771-779.

⁵ LOEWENSTEIN, K.: *Op. Cit.*, p. 255.

⁶ MOLAS, I. y PITARCH, I. E.: *Las Cortes Generales en el sistema parlamentario de gobierno*. Tecnos, Madrid, 1987, pp. 127-128.

tecnológica de las Cámaras consistiría así en la potestad parlamentaria para implementar y desarrollar de modo independiente frente a otros poderes del Estado, sobre todo por supuesto el Ejecutivo, las tecnologías digitales necesarias para su organización y funcionamiento.

Nuestra época conlleva además la paulatina e irreversible expansión del paradigma digital, hasta el punto de hacerse cada vez más inescindible frente a la realidad “analógica”. Si esto es así, parece justificado perfilar este concepto de autonomía tecnológica del Parlamento, aun cuando solo fuera porque el hacerlo ayuda a las Cámaras a ser conscientes de que nuestros tiempos exigen un margen de maniobra claro y suficientemente amplio en el uso y aplicación de las tecnologías digitales.

III. ÁMBITOS DE NECESARIA COLABORACIÓN TECNOLÓGICA CON EL EJECUTIVO

Dicho esto, y sin embargo, diseñar una autonomía tecnológica del Parlamento no debe llevar a ignorar la realidad. Y la realidad es que, al menos en España, las Cortes Generales operan en esta materia en una intensa colaboración con el Poder Ejecutivo. Más aún. Ese ámbito de colaboración con el Ejecutivo no solo es una constatación fáctica, sino que tal colaboración es también necesaria, por las razones que seguidamente exponemos.⁷

Hablar de autonomía tecnológica de las Cámaras no debe pues implicar (y con ello anticipamos una importante conclusión de este artículo) la exclusión de colaboración en esta materia con el Poder Ejecutivo. Siendo conscientes de sus límites, de “las líneas rojas” que no debe traspasar, so pena de desvirtuar la autonomía tecnológica de las Cámaras, ésta ha de entenderse siempre en estrecha colaboración con los medios digitales de la esfera gubernamental.

⁷ Un muy relevante autor recuerda, en esta misma línea favorable a la colaboración interinstitucional Parlamento-Ejecutivo, que “la mentalidad de los ciudadanos, cuando de relacionarse con la política se trata, no responde a la estructura de la separación de poderes y tiende a ver las instituciones democráticas como un todo”. *Cfr.* RUBIO NÚÑEZ, R.: “Knocking on the Parliament’s Door (Parlamentos Digitales en la Era de la Participación)”. En RUBIO NÚÑEZ, R. [Coord.]: *Parlamentos y redes para la democracia*. Congreso de los Diputados, Madrid, 2014, p. 410.

III.1. El contexto normativo de la colaboración tecnológica Ejecutivo-Legislativo: La legislación sobre administración y gobierno electrónicos. Los planes de actuación

La hoy derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos⁸, marcó un antes y un después en la historia de la tecnología de las Administraciones Públicas en España. La aprobación de esta ley consagró el derecho de los ciudadanos a comunicarse con las Administraciones por medios electrónicos e impuso a las Administraciones Públicas la obligación de dotarse de los medios para que ese derecho pudiese ejercerse. España se ha convertido, gracias en gran medida al impulso de esta Ley, en uno de los países de referencia dentro de la Unión Europea en lo que a Administración Electrónica se refiere.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno⁹ también supuso un importante impulso a la modernización tecnológica de las instituciones, gracias a que, para incrementar la transparencia en la actividad pública, estableció obligaciones de publicidad activa en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de las Administraciones y entidades públicas.

La Ley 19/2013, la Ley 11/2007 y su respectiva normativa de desarrollo promovieron que las Administraciones Públicas concentrasen sus esfuerzos en ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de realizar trámites a través de Internet, lo que se tradujo en un gran beneficio para éstos. Sin embargo, esta administración electrónica “ad-extram” no supuso una modernización tecnológica real de las Administraciones Públicas en el plano interno, puesto que en la mayoría de los casos, los formularios de los trámites que iniciaba el ciudadano por medios electrónicos eran impresos y tramitados en papel, siguiendo los procedimientos habituales.

Pero la Administración Electrónica “ad-intram”, también conocida como Administración Digital, no solo promueve ofrecer servicios electrónicos a los ciudadanos, sino que también sirve, a través de la implantación de herramientas tecnológicas, para modernizar el funcionamiento interno de las Administraciones Públicas. Y el verdadero impulso normativo de

⁸ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-12352>

⁹ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

esta Administración Digital vino de la mano de dos leyes que fusionaron el mundo analógico (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común¹⁰) y el digital (Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos):

- Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹¹, simplifica los medios para acreditar la identificación y la firma electrónica y establece el seguimiento del formato electrónico en la tramitación de los expedientes administrativos. Además de otras muchas novedades, esta ley impone a las Administraciones Públicas la obligación de contar con un registro electrónico general, así como un archivo electrónico de los documentos que correspondan a procedimientos finalizados.
- Por otro lado, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público¹², se encarga de promover el archivo electrónico de documentos utilizados en las actuaciones administrativas y establece la obligación, entre otras, de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí a través de medios electrónicos (interoperabilidad).

Desde la llegada de estas Leyes, y como en general decíamos viene sucediendo en todas las facetas vitales, la frontera entre las normativas de ámbito tecnológico o no tecnológico cada vez es más difusa. Ambas se han fusionado, ya no existe una normativa tecnológica específica como era el caso de la Ley 11/2007, ahora las TICs están dentro de la propia normativa de funcionamiento interno de las Administraciones Públicas, forman parte de su reducto esencial.¹³

¹⁰ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-26318>

¹¹ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>

¹² Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>

¹³ Algunas de las normas relacionadas directa o indirectamente con la administración electrónica incluyen al Parlamento en su ámbito de aplicación subjetivo. A modo de ejemplo, podríamos mencionar las siguientes:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Artículo 2 f), en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dentro del referido contexto normativo, el Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado y sus organismos públicos – Estrategia TIC 2015-2020¹⁴ constituye el marco estratégico global para avanzar en la transformación de la Administración, estableciendo sus principios rectores, los objetivos y las acciones para alcanzarlos, así como los hitos para el desarrollo gradual de la Administración Digital. Uno de los pilares de este plan lo constituye la apuesta por un nuevo modelo de prestación de servicios más racional, articulado en torno a la idea de servicios compartidos y de infraestructuras comunes en el ámbito digital.

En este contexto, el Catálogo de Servicios de Administración Digital¹⁵, elaborado por la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Hacienda y Función Pública, recoge una serie de servicios comunes, infraestructuras y otras soluciones tecnológicas que la Administración General del Estado pone a disposición de todas las Administraciones Públicas para contribuir a impulsar el desarrollo de la Administración Digital y mejorar sus servicios. Concretamente, el catálogo pretende facilitar la implantación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Pese a todo lo dicho, y en clara manifestación de la autonomía normativa y administrativa de las Cámaras constitucionalmente garantizadas, conforme a la Disposición adicional quinta de la Ley 39/2015 (al igual que la Disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 40/2015), ni las Cortes

Disposición adicional cuadragésima cuarta, respecto al régimen de contratación de los órganos constitucionales del Estado y de los órganos legislativos y de control autonómicos.

Además de las Leyes ya mencionadas, existen otras muchas normas relacionadas con la administración electrónica. Puede consultarse toda la normativa relativa a administración electrónica actualizada y consolidada en el Código de Administración Electrónica del Boletín Oficial del Estado: https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=029_Codigo_de_Administracion_Electronica

¹⁴ Disponible para su descarga en https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/dms/pae_Home/documentos/Estrategias/Estrategia_TIC/20151002-Plan-transformacion-digital-age-oopp.pdf

¹⁵ Puede descargarse el catálogo completo de servicios en https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Estrategias/Racionaliza_y_Comparte/catalogo-servicios-admon-digital.html

Generales ni las Cámaras parlamentarias autonómicas¹⁶ están obligadas directamente al cumplimiento de ambas Leyes, sino que se rigen por su normativa específica, que se debe adaptar, eso sí, a los principios inspiradores de tales normas. La Administración de Justicia tampoco está dentro del ámbito de aplicación subjetivo de las Leyes 39/2015 y 40/2015, dispone de normativa propia (en el plano tecnológico, principalmente la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia).

Se ha de resaltar sin embargo un aspecto fundamental a este respecto: el tamaño de las respectivas Administraciones, y por tanto la disponibilidad de medios para desarrollar sus propias normas e infraestructuras tecnológicas. Un total de 413.333 empleados públicos trabajan para la Administración General del Estado (202.345 en los servicios centrales de la AGE, y 210.988 en la administración periférica) y 63.112 para la Administración de Justicia (24.197 en servicios centrales y 39.026 en autonómicos¹⁷). El número de empleados públicos que trabaja en la Administración parlamentaria no llega a 1.500 efectivos (473 en el Senado¹⁸, y el resto en el Congreso de los Diputados¹⁹ y la Junta Electoral Central), de los cuales menos de 100 se dedican a proveer servicios relacionados con las TICs.

Con los medios disponibles actualmente es materialmente imposible que el Parlamento desarrolle unas infraestructuras tecnológicas absolutamente independientes del Ejecutivo en todos los planos: comunicaciones, servicios de administración electrónica, aplicaciones específicas, ciberseguridad, etc.

¹⁶ Las Comunidades Autónomas y sus Parlamentos, al igual que el Congreso de los Diputados y el Senado, a menudo se enfrentan a decisiones relativas a su autonomía tecnológica. En muchas ocasiones tienen que decidir si adherirse a servicios de la Administración General del Estado o desarrollar sus propias plataformas y servicios.

¹⁷ Boletín estadístico del personal al servicio de las Administraciones Públicas, julio de 2017. Disponible en: http://www.minhafp.gob.es/Documentacion/Publico/CDI/Empleo_Publico/Boletin_rcp/bol_semestral_201707_completo_v4%20acc.pdf

¹⁸ Detalle del personal del Senado disponible en <http://www.senado.es/web/composicionorganizacion/administracionparlamentaria/secretariageneralestado/personalsenado/index.html>

¹⁹ Presupuesto del Congreso de los Diputados para 2018, que incluye los gastos de personal: <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Transparencia/InfEco/Presupuesto2018>

De ahí que los siguientes epígrafes se deban dedicar a trazar algunas líneas estratégicas para, preservando la autonomía del Parlamento, colaborar en este ámbito con el Ejecutivo. De este modo se obtendrán además las ventajas que proporcionan las economías de escala y la reutilización de los recursos tecnológicos disponibles.

III.2. Uso de servicios de administración digital y servicios al ciudadano

Gran parte de los servicios de administración digital y servicios al ciudadano del Catálogo de la Administración General del Estado podrían ser utilizados por el Parlamento.

En el ámbito de los servicios de identidad y firma electrónica se podrían utilizar sistemas como @Firma²⁰ y su componente de firma en cliente, la plataforma de sellado de tiempo (TS@), el Port@firmas o los sistemas de autenticación y firma de Cl@ve²¹.

En cuanto a los sistemas de Registro, sería posible la integración en SIR (Sistema de Interconexión de Registros), para permitir el intercambio de asientos registrales electrónicos con otros organismos integrados en la plataforma (siempre en el ámbito del registro administrativo, no el parlamentario, por lo que más adelante indicaremos). Para integrarse en SIR, las Cámaras deberían estar presentes en el Directorio común DIR3²², y habría que certificar el servicio de registro²³ en SICRES 3.0 (según la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales).

²⁰ En 2015 en el Senado se realizó una instalación real de la plataforma @Firma, que se utiliza actualmente para la firma electrónica en servidor y el sellado de tiempo (esto último utilizando el servicio TS@ a través de la red Sara). También se está utilizando Autofirm@, como herramienta de escritorio para la firma electrónica en algunos puestos de trabajo.

²¹ Está previsto que la Sede Electrónica del Senado permita, entre otros, el uso de Cl@ve como sistema de autenticación de usuarios.

²² Las Cortes Generales, el Congreso de los Diputados, el Senado y la Junta Electoral Central ya cuentan con códigos de identificación DIR3.

²³ En el Senado, en febrero de 2016 se puso en marcha el Registro Administrativo General, que centraliza la gestión de la entrada y salida de documentación de carácter administrativo a la Cámara.

Respecto a las relaciones con los ciudadanos, podría hacerse uso del servicio de inscripción en pruebas selectivas²⁴. Asimismo, las Cámaras podrían realizar sus notificaciones electrónicas a través de la Carpeta Ciudadana, utilizando el servicio *Notific@*²⁵, o hacer uso de la Plataforma de Mensajería SIM para el envío de avisos por SMS.

En el ámbito de la factura electrónica, el Congreso de los Diputados y el Senado²⁶ podrían adherirse al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado – FAcE–, como ya lo han hecho²⁷ otros órganos constitucionales (Tribunal de Cuentas, Consejo de Estado, Casa de S.M. el Rey, Tribunal Constitucional, etc.) y las asambleas legislativas de muchas Comunidades Autónomas. En el momento de redacción de este artículo, solo cuatro de los diecisiete parlamentos autonómicos no están adheridos a FAcE: Parlamento de Canarias, Cortes de Castilla y León, Parlamento de Cataluña y Parlamentos Vasco²⁸.

Desde el Parlamento también se podría hacer uso de los servicios de verificación y consulta de datos de la Plataforma de Intermediación de Datos (PID). Estos servicios permiten que las Administraciones validen o consulten los datos necesarios en la tramitación de un procedimiento administrativo, evitando al ciudadano aportar los documentos acreditativos o fotocopias pertinentes. Un ejemplo de uso de estos servicios podría ser, en la inscripción a los procesos selectivos de las Cortes Generales, no solicitar al ciudadano la fotocopia de su Documento Nacional de Identidad,

²⁴ Las oposiciones a funcionarios de las Cortes Generales del año 2018 son gestionadas por el Congreso de los Diputados y el Senado utilizando un sistema informático común a ambas Cámaras. Se trata de un ejemplo de colaboración tecnológica entre ellas que podría replicarse en otros muchos ámbitos.

²⁵ Según el Observatorio de Administración Electrónica (OBSAE), en mayo de 2018 casi 3000 organismos emisores de las Administraciones Públicas a través de Carpeta Ciudadana, utilizan *Notific@* en su interacción con los ciudadanos. Véase https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Actualidad/pae_Noticias/Anio2018/Mayo/Noticia-2018-05-04-Carpeta-Ciudadana-notificaciones-3000-organismos-emisores.html

²⁶ En el Senado se están gestionando las facturas de manera electrónica desde el año 2016. La adhesión a FAcE está prevista durante el año 2018.

²⁷ El listado de todas las Administraciones adheridas a FAcE puede consultarse en <https://face.gob.es/es/directorio/administraciones>

²⁸ Existe un mapa de España interactivo en el que puede consultarse el estado de la implantación de la Factura Electrónica y los Puntos Generales de Entrada a utilizar en cada Comunidad Autónoma en <http://facturae.com/ccaa/hub-administraciones-publicas/>

sino obtenerlo directamente a través de los servicios de la Plataforma de Intermediación de Datos (siempre con el consentimiento del solicitante).

En cuanto a las herramientas de apoyo a la tramitación administrativa, las Cámaras podrían hacer uso del servicio de Pasarela de Pagos para, por ejemplo, incluir el pago online de las tasas de inscripción en oposiciones a los cuerpos de funcionarios de las Cortes Generales.

Respecto al uso de las herramientas del Ejecutivo para la gestión del expediente, documento y archivo electrónico, no existiría ningún problema en el uso de herramientas como InSiDe (Infraestructura y Sistemas de Documentación Electrónica), que permite almacenar y modificar documentos y expedientes electrónicos en cualquier gestor documental compatible con el estándar CMIS²⁹. Sin embargo, la posibilidad de uso de otros servicios como Archive³⁰ podría ser controvertida y tendría que ser evaluada en más profundidad. En opinión de los autores, un posible uso de Archive por parte del Parlamento debería sustentarse sobre una instalación en sedes propias, y no en ninguna del Ejecutivo, a fin de conservar los expedientes electrónicos archivados dentro del control y el ámbito tecnológico del Legislativo.

En el ámbito de la reutilización de información, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, destaca la importancia de la reutilización en las Administraciones Públicas, de forma que se haga un uso eficiente y racional de los recursos públicos. En este contexto, el Congreso de los Diputados y el Senado³¹ podrían publicar sus

²⁹ En el Senado, desde el año 2016 se utiliza el gestor documental Open Source Alfresco que, como otros muchos, soporta el estándar CMIS.

³⁰ Archive es un sistema de gestión y preservación de archivo definitivo de expedientes electrónicos adecuados al Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) y que correspondan a procedimientos finalizados.

³¹ El Congreso de los Diputados y el Senado disponen de diversos catálogos de datos en formatos abiertos, que se publican en sus respectivas páginas web.

Congreso: <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Transparencia/datosAb>

Senado: <http://www.senado.es/web/relacionesciudadanos/datosabiertos/catalogodatos/index.html>

catálogos en formato de datos abiertos en el portal datos.gob.es, por supuesto sin perjuicio de incluirlos también en sus correspondientes sitios web³².

En cuanto a las utilidades para portales y servicios públicos que se ofrecen en el Catálogo de Servicios de Administración Digital, las Cámaras podrían hacer uso de algunas herramientas como la Plataforma de Traducción Automática (PLATA) para la traducción de sus páginas web a las lenguas cooficiales y el inglés. La plataforma PLATA también permite realizar traducciones automáticas de textos contra el motor MT@EC de la Comisión Europea, para la traducción de un texto entre cualquier par de lenguas de las reconocidas dentro de la Unión Europea.

Como último apunte en este epígrafe cabe destacar que, en el ámbito de la contratación pública, la nueva Ley de Contratos del Sector Público, en vigor desde 9 de marzo de 2018, ha introducido novedades como la obligatoriedad de la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medios exclusivamente electrónicos, o la presentación de ofertas y de solicitudes de participación por medios electrónicos. Estas novedades, unidas a la obligatoriedad de que los perfiles del contratante de las entidades del sector público estatal se alojen en la Plataforma de Contratación del Sector Público (gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma), hacen que la adhesión de las Cámaras a dicha plataforma sea muy aconsejable.³³

III.3. Uso de servicios de gestión interna

La segunda categoría de servicios que ofrece el Catálogo de Servicios de Administración Digital son los de gestión interna. Al tratarse de servicios propios del funcionamiento interno del Ejecutivo, no son de recomendable utilización por parte del Parlamento: es el caso de NEDAES para gestión de

³² El portal datos.gob.es aloja el Catálogo Nacional de datos abiertos, punto único de acceso a los conjuntos de datos que las AA.PP. ponen a disposición para su reutilización en España.

³³ En marzo de 2018, el Senado incorporaba su perfil del contratante a la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el momento de redacción de este artículo, un total de 44 organismos de contratación de instituciones y administraciones independientes se encuentran adscritos a la plataforma de contratación del sector público; puede consultarse la lista de todas las adheridas a la plataforma de contratación del sector público en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=sMJTo5nN0x8%3D>

la nómina, tanto por diferencias normativas o de funcionamiento como por suponer su uso una elevada dependencia tecnológica frente al Ejecutivo; o del correo electrónico, por esta última razón.

Dos de los que sí podrían en cambio ser utilizados serían: el Servicio Común de Reuniones Virtuales de la Red SARA (REÚNETE), que permite realizar videoconferencias y videocolaboración en tiempo real, webcalls para soportes y ayuda en línea para páginas web, áreas para formación online, gestión del conocimiento, etc.; y el servicio para envío y recepción de ficheros de gran tamaño (ALMACÉN). En ambos casos, eso sí, y dada la potencialmente muy grande sensibilidad, incluso política, de los contenidos reproducidos o albergados, sería fundamental garantizar su instalación en servidores ubicados en sedes propias de las Cámaras.

III.4. Uso de infraestructuras

La Red SARA (Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones) es un conjunto de infraestructuras de comunicaciones y servicios básicos que conecta las redes de las Administraciones Públicas Españolas e Instituciones Europeas, facilitando el intercambio de información y el acceso a los servicios. Se trata de la infraestructura básica por excelencia para la interconexión de las Administraciones Públicas, que nace en el año 2007 como un proyecto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, cofinanciado con fondos FEDER de la Unión Europea. Todos los organismos públicos que lo deseen pueden conectarse a la Red SARA de forma gratuita, previa firma de un convenio. Una vez incorporado, el organismo podrá proveer servicios o utilizar los que ponen a su disposición otras unidades de las diferentes administraciones públicas a través de la red.

El Congreso de los Diputados y el Senado se encuentran conectados a la Red SARA, que se utiliza para hacer uso de muchos de los servicios ofertados en el Catálogo de Servicios de Administración Digital de la Administración General del Estado. Desde el año 2010, el Senado utiliza también la Red SARA para la interconexión de su Registro Parlamentario con el de la Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes del Ministerio de la Presidencia. Esta conexión se utiliza para el envío bidireccional de información: el Senado envía las entradas del registro diario, los asuntos y resoluciones de las reuniones de la Mesa, las enmiendas a los textos

legislativos y los oficios con las iniciativas de control escrito, y Presidencia del Gobierno envía las respuestas a las preguntas de contestación escrita, a las solicitudes de remisión y a las peticiones³⁴.

III.5. Reutilización en materia de regulación, guías e informes relevantes

El apartado relativo a “regulación, guías e informes relevantes” del Catálogo de Servicios de Administración Digital contiene documentación relacionada con la prestación de servicios tecnológicos por parte de las Administraciones Públicas.

Tal como se ha analizado en epígrafes anteriores, las Cortes Generales podrían adoptar los principios inspiradores de ciertas normas, y adaptarlos a su funcionamiento interno. Otras normas como el Esquema Nacional de Seguridad³⁵ y el Esquema Nacional de Interoperabilidad podrían ser aplicados directamente sin necesidad de adaptación.

Uno de los documentos más relevantes en este apartado es el “Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado y sus organismos públicos – Estrategia TIC 2015-2020”, que ya se ha mencionado previamente. La estrategia de Administración Digital de las Cortes Generales debería tener muy en cuenta las líneas definidas en este documento, que a su vez incorpora las recomendaciones de la OCDE para estrategias de Administración digital, alineándose con la agenda digital para España y la estrategia de la Comisión Europea para el Mercado Único Digital.

III.6. Colaboración en el ámbito de la ciberseguridad

Un último, pero evidentemente capital aspecto, es el de la colaboración en materia de ciberseguridad.

³⁴ Puede obtenerse más información sobre la historia del Senado y su interconexión con la Red Sara y el Ministerio de la Presidencia en el artículo de ALONSO LÓPEZ, J.A.: “La informática en el Senado desde 1987”. *Revista de las Cortes Generales*, nº 105, 2018, pp. 289-325.

³⁵ Ya existen iniciativas en ambas Cámaras para adaptarse al cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.

La parte negativa de que la tecnología represente un papel tan importante dentro de las organizaciones es que, si se produce una interrupción en su disponibilidad, su funcionamiento puede verse severamente entorpecido, cuando no paralizado. Otro tanto sucedería, antes lo advertíamos, en las Cortes Generales.

La enorme importancia que en nuestra era “pandigital” tiene la ciberseguridad nos obliga a plantearnos singularmente, a propósito de esta cuestión, el dilema que anima el conjunto del trabajo: ¿Debe el parlamento ser autónomo tecnológicamente en lo que a la ciberseguridad se refiere? Existen varios motivos para dudarlo.

- En primer lugar, el correcto tratamiento de todos los aspectos relacionados con la seguridad lógica de las infraestructuras tecnológicas de las Cámaras (es decir, por contraposición a la seguridad física, la que se rige por código informático) requiere una alta inversión en recursos personales y materiales, lo que supondría replicar muchos esfuerzos en distintos planos.
- En segundo lugar, la seguridad de un sistema no es un aspecto binario, no se puede afirmar que algo “es seguro o no lo es”. La seguridad es un concepto difuso, un sistema es más o menos seguro, pero nunca es seguro al 100% (y menos un sistema informático conectado a una red). Este hecho hace que mayores esfuerzos invertidos en ciberseguridad generen mejores resultados, por lo que sumar energías en este ámbito es fundamental.
- En tercer lugar, la mayor parte de las amenazas en materia de ciberseguridad provienen de elementos externos al Estado. Es de estos elementos de los que hay que defenderse: ataques de hackers individuales, ataques organizados por grupos de ciberdelincuentes, ataques producidos por grupos de presión o con intereses políticos concretos, ataques provenientes de otros Estados, etc. En un estricto análisis coste-beneficio, el riesgo de injerencia del Ejecutivo en el ámbito del Legislativo, derivado de la colaboración en ciberseguridad, es asumible, si lo comparamos con la ventaja que supone la mayor seguridad frente a ciberataques del exterior.

A modo de ejemplo de colaboración y suma de esfuerzos en materia de ciberseguridad, consideremos el Sistema de Alerta Temprana (SAT) de

Internet³⁶, desarrollado por el Centro Criptológico Nacional. Este sistema permite la detección en tiempo real de las amenazas e incidentes existentes en el tráfico que fluye entre la red interna del organismo en cuestión e Internet. Para su puesta en marcha es necesaria la implantación de una sonda en la red del organismo, que se encarga de recolectar la información de seguridad relevante y enviar los eventos de seguridad a un sistema central (el organismo adscrito recibe los correspondientes avisos y alertas sobre los incidentes detectados).

Todos los organismos que disponen de la sonda, por un lado, se benefician de sus servicios, y por otro, aumentan la seguridad del conjunto, porque aportan la información de las amenazas recibidas a la base de datos central (a mayor número de organismos inscritos, mayor seguridad para todos). La adhesión a este tipo de servicios por parte del Congreso de los Diputados y el Senado (y la instalación de la sonda correspondiente), tiene pues todo el sentido, en el ámbito de la colaboración en materia de ciberseguridad. Todo ello con estricta garantía por parte del Ejecutivo, por supuesto, de que dicha implantación no supondría en ningún caso la recopilación de información innecesaria para el desarrollo de esa exclusiva función de ciberseguridad. A ello ya se compromete de hecho, y con carácter general, el propio CCN-CERT, en la documentación pública al respecto, donde se menciona que las sondas *“únicamente envían hacia el sistema central alertas generadas tras la detección de algún tipo de evento, definidos en las reglas de detección integradas en el sistema, y que responden a patrones de tráfico potencialmente dañinos o de comportamientos conocidos de determinado tipo de código dañino. En ningún momento se realiza un envío del tráfico de Internet del Organismo hacia el sistema central, manteniéndose así la privacidad en las comunicaciones.”*³⁷

³⁶ Más información sobre el SAT-INET disponible en <https://www.ccn-cert.cni.es/gestion-de-incidentes/sistema-de-alerta-temprana-sat/sat-inet.html>

³⁷ Disponible en: <https://www.ccn-cert.cni.es/documentos-publicos/1306-sat-de-internet/file.html>

IV. EL NÚCLEO DE LA *AUTONOMÍA TECNOLÓGICA* DEL PARLAMENTO Y CÓMO POTENCIARLA

Parece claro, a la luz de todo lo expuesto, que dotar al Parlamento de infraestructuras tecnológicas suficientes para que éste sea absolutamente autónomo tecnológicamente frente al Ejecutivo no tendría mucho sentido, aunque solo fuese por economía de recursos personales y materiales. Se debería pues aceptar un cierto grado de “dependencia tecnológica”, como factor operativo, en tanto y en cuanto ello no supusiera comprometer el núcleo de la autonomía (tecnológica) del Parlamento, y con ello la misma separación de poderes. El uso de este tipo de servicios produciría además diversos beneficios:

- Ahorro de costes en infraestructuras y personal técnico, gracias a las economías de escala.
- Eliminación de duplicidades.
- Mejora en los servicios prestados a los ciudadanos y a los parlamentarios.
- Mejora de la calidad e incremento de funcionalidades en los procesos internos.
- Liberación de recursos humanos y económicos para realizar otro tipo de tareas más cercanas a la razón de ser de las Cámaras: el trabajo parlamentario.

Y si ello es así, la siguiente cuestión que debemos plantearnos es la de dónde estaría el límite de reutilización de estos recursos tecnológicos del Ejecutivo, a fin de que la autonomía del Parlamento no se vea comprometida. O, dicho de otro modo, cuál sería el núcleo (irrenunciable) de la autonomía tecnológica de las Cámaras.

IV.1. ¿Cuál es el núcleo de la autonomía tecnológica?

Para responder esta pregunta, proponemos un ejercicio “en negativo”, el de plantearse las consecuencias de que el Ejecutivo privase al Parlamento de alguno de los servicios digitales de los que éste viniese disfrutando en colaboración.

A juicio de los autores, cualquier servicio o herramienta tecnológica ofrecida por el Ejecutivo sería susceptible de ser utilizada, siempre que

se cumpliera una premisa: que la privación de dicho servicio no ponga en riesgo el ejercicio de las funciones constitucionales del Parlamento, plasmadas en el artículo 66.2 CE:

“Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución”.³⁸

Mientras que sin duda se podría contemplar un mayor grado de reutilización de servicios del Ejecutivo en el ámbito administrativo, la reutilización en el ámbito parlamentario sería bastante más limitada, por tratarse del núcleo del trabajo de las Cámaras y estar centrado en sus funciones constitucionales. En esta línea, el desarrollo normativo en el ámbito de la administración electrónica por parte del Parlamento podría, sin demasiadas excepciones, aplicar de manera supletoria el articulado de las Leyes 39/2015 y 40/2015 (en especial en lo relativo a registro y expediente electrónicos, autenticación y firma digital, etc.), siempre en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.³⁹

IV.2. Medidas que ayudarían a garantizar y fortalecer la autonomía tecnológica de las Cámaras

Delimitado así ese campo de juego irrenunciable, ese “núcleo” de la autonomía tecnológica, estamos en disposición de desgranar las medidas que a nuestro juicio debieran jalonarlo.

IV.2.1. Incremento y optimización de los recursos tecnológicos del Parlamento

La primera medida para preservar la autonomía tecnológica del Parlamento es, sin duda, dotarlo de mayores medios materiales y humanos en el ámbito digital. Como hemos dicho, actualmente existen menos de cien profe-

³⁸ Como claro respaldo a esta tesis, debe recordarse con Molas y Pitarch que lo que la autonomía parlamentaria pretende es justamente impedir que “ninguna causa externa impida al Parlamento ejercer sus funciones constitucionales”. MOLAS, I. y PITARCH, I.E.: *Op. Cit.*, p. 128.

³⁹ En línea similar a lo que exige su artículo 2 f) respecto al ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

sionales dedicados a proveer servicios TIC entre el Congreso de los Diputados y el Senado, cifra muy inferior a cualquiera de los otros poderes del Estado.

Y a esta coyuntura hay que añadirle la triste circunstancia de que, actualmente, muchos de los esfuerzos invertidos en infraestructuras tecnológicas y desarrollo de sistemas de información se realizan por duplicado en el Congreso de los Diputados y el Senado, por falta de colaboración en materia TIC entre ambas Cámaras⁴⁰. Crear una estructura común en las Cortes Generales para afrontar los principales retos tecnológicos (al estilo del Reino Unido, donde existen unos servicios TIC compartidos por la Cámara de los Lores y la de los Comunes) conllevaría grandes ventajas en cuanto a la optimización de recursos. El uso de infraestructuras y servicios informáticos comunes a las dos Cámaras podría ofrecer resultados a corto plazo en ámbitos como la centralización de los servicios de correo electrónico, registros telemáticos, servidores para proceso y salvaguarda de la información, procedimientos conjuntos de contratación, etc. A medio plazo se obtendrían beneficios derivados de las economías de escala en ámbitos como las páginas web, intranet y aplicaciones de gestión interna como la nómina o la gestión contable. Podría plantearse incluso el desarrollo de un sistema centralizado de tramitación parlamentaria que abarcara todo el ciclo de vida del procedimiento legislativo en las dos Cámaras, sin perjuicio de sus respectivas especialidades reglamentarias, incorporando nuevos servicios como la gestión de enmiendas de textos legislativos en ambas Cámaras, y otras funciones avanzadas como los textos comparados a lo largo de toda la tramitación, la gestión del detalle del proyecto de presupuestos, etc. En cuanto a la gestión de las iniciativas de control, que representan el grueso de las que se tramitan en las Cámaras, aunque son independientes en cada una, podrían gestionarse con los mismos sistemas, de lo que se obtendrían importantes economías de escala.

IV.2.2. Fomento de la colaboración interparlamentaria en materia TIC

La reutilización de infraestructuras, herramientas y servicios tecnológicos del Ejecutivo por parte del Parlamento debería potenciarse en el ámbito administrativo. Sin embargo, el uso de este tipo de medios

⁴⁰ Se profundiza sobre los beneficios del establecimiento de unos servicios informáticos comunes a ambas Cámaras en PEREIRA, M. y ALONSO, J.A.: *Op. Cit.*, pp. 219-237.

compartidos en el ámbito parlamentario podría influir en la autonomía de las Cámaras, por los motivos expuestos previamente. En el ámbito tecnológico-parlamentario, se propone aplicar también economías de escala, si bien no acudiendo a los otros poderes del Estado, sino, por obvias razones ancladas en la esencia de la autonomía parlamentaria, mirando hacia otras Cámaras, en distintos planos, Cámaras que, como las dos de las Cortes Generales, comparten retos y problemas del todo similares. Por ello debieran reforzarse o emprenderse en su caso las siguientes líneas de colaboración interparlamentaria:

- Ante todo, en el seno de las propias Cortes Generales, entre el Congreso de los Diputados y el Senado, a efectos de promover proyectos conjuntos.
- A el plano nacional, promoviendo la colaboración de las Cortes Generales con los parlamentos de las Comunidades Autónomas⁴¹.
- A escala europea, fomentando la colaboración entre los parlamentos de la Unión Europea⁴².
- A escala mundial, mediante la colaboración con organizaciones como la Unión Interparlamentaria⁴³.

Más concretamente, y al modo de herramientas o sistemas informáticos como la denominada ERP⁴⁴ (Enterprise Resource Planning, que ofrece soluciones de paquetes verticales orientadas a distintos sectores como Finanzas, Recursos Humanos, Logística, Producción, Ventas y Distribución, Hostelería, Educación, etc.) no parece descabellado proponer el desarrollo de una solución generalista a escala europea o incluso mundial para la gestión del entorno parlamentario, y que permitiese su adaptación, personalización y ampliación durante su implantación en un Parlamento concreto.

⁴¹ En esta línea de colaboración con los parlamentos autonómicos, en 2018 el Senado ha participado en el congreso: “La administración electrónica en las asambleas legislativas españolas. Estrategias de implantación” celebrado en Logroño, los días 21 y 22 de mayo de 2018.

⁴² Anualmente el Congreso de los Diputados y el Senado participan en un evento que reúne a los Departamentos TIC de los parlamentos europeos, organizado por el European Center for Parliamentary Research and Documentation (ECPRD).

⁴³ La Unión Interparlamentaria es la organización que, como se sabe, aglutina a los poderes legislativos a escala mundial.

⁴⁴ Algunas de las herramientas ERP más populares son las de fabricantes como SAP, Microsoft y Oracle.

V. CONCLUSIONES

La era digital afecta de lleno, como no puede ser de otro modo, a los parlamentos, a su organización y funcionamiento. La transformación digital a la que asistimos, en todos los planos de la vida, también se está produciendo en las Cámaras parlamentarias.

Así las cosas, parece tan razonable como necesario ajustar el clásico postulado de la autonomía parlamentaria, en particular el de su autonomía administrativa, a nuestra actual era digital, propugnando una *autonomía tecnológica* del Parlamento. La autonomía tecnológica de las Cámaras consistiría así en la potestad parlamentaria para implementar y desarrollar de modo independiente frente a otros poderes del Estado, sobre todo por supuesto el Ejecutivo, las tecnologías digitales necesarias para su organización y funcionamiento.

Propugnar una autonomía tecnológica del Parlamento no debe sin embargo llevar a ignorar la realidad. Y la realidad es que, al menos en España, las Cortes Generales operan en esta materia en una intensa colaboración con el Poder Ejecutivo. Más aún. Ese ámbito de colaboración con el Ejecutivo no solo es una constatación fáctica, sino que tal colaboración es también necesaria, por las razones expuestas en este trabajo, que asimismo ha dejado constancia de las áreas en que dicha colaboración se viene produciendo e incluso se puede comenzar a producir en el futuro, destacando en este sentido, por su singular y creciente sensibilidad e importancia, la de la ciberseguridad.

El límite para la mencionada colaboración con el Ejecutivo radica en lo que hemos dado en llamar el “núcleo” de la autonomía tecnológica de las Cámaras. Éste viene constituido por las funciones constitucionales de las Cortes Generales, al amparo del artículo 66.2 CE. En otras palabras, cualquier servicio o herramienta tecnológica ofrecida por el Ejecutivo sería susceptible de ser utilizada, siempre que la privación de dicho servicio no ponga en riesgo el ejercicio de dichas funciones constitucionales ex artículo 66.2 CE. Una más intensa colaboración interparlamentaria (dentro de las propias Cortes Generales, con otros parlamentos españoles y europeos e incluso a escala internacional), lejos de menoscabar una cooperación con el Ejecutivo que resulta esencial para la operatividad cotidiana, ayudaría al Parlamento a consolidar el núcleo de esa autonomía tecnológica que la era digital le aboca a abrazar.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO LÓPEZ, J. A.: “La informática en el Senado desde 1987”. *Revista de las Cortes Generales*, nº 105, 2018, pp. 289-325.
- CAMPOS DOMÍNGUEZ, E.: “Historia, concepto y evolución del Parlamento 2.0”. En: RUBIO NÚÑEZ, R. [coord.]: *Parlamentos abiertos, tecnología y redes para la democracia*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2014.
- LOEWENSTEIN, K.: *Teoría de la Constitución*. Ariel, Barcelona, 1986.
- MOLAS, I. y PITARCH, I. E.: *Las Cortes Generales en el sistema parlamentario de gobierno*. Tecnos, Madrid, 1987.
- PEREIRA, M. y ALONSO, J.A.: “La transformación digital de las Cortes Generales y la experiencia en el Senado”. *Revista de las Cortes Generales*, nº 97-99, 2016, pp. 219-237.
- PÉREZ SERRANO, N.: *Tratado de Derecho político*. Civitas, Madrid, 1984.
- RUBIO NÚÑEZ, R.: “Knocking on the Parliament’s Door (Parlamentos Digitales en la Era de la Participación)”. En: RUBIO NÚÑEZ, R. [Coord.]: *Parlamentos y redes para la democracia*. Congreso de los Diputados, Madrid, 2014.